

RESOLUCIÓN N° 233/98 – REGIMEN DE LICENCIAS E INASISTENCIAS

CAPÍTULO SEXTO – LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

ARTICULO 25º.¹ Los trabajadores de la educación que dicten y/o participen de cursos de perfeccionamiento docente, siempre que no perciban remuneración por ello, gozarán de una licencia con goce de haberes, que no podrá exceder el número de diez (10) días hábiles por año calendario.

REGLAMENTACIÓN: ²

Para utilizar la licencia por capacitación y/o dictado de cursos se considerarán los siguientes requisitos:

- a) El total de días se considerará usufructuado por docente.
- b) Se deberá solicitar autorización a través de la vía jerárquica correspondiente acompañando a la solicitud el programa del curso.
- c) En caso de que el docente se desempeñe en dos niveles o modalidades, debe solicitar la autorización a las correspondientes supervisiones.
- d) Las autorizaciones respectivas se realizarán por disposiciones de las supervisiones respectivas.
- e) La ausencia del personal docente no podrá superar el 15 % del total de la planta del establecimiento.

¹ Ver [Nota Múltiple N°43/25](#) de la Dirección de Nivel

² [Por Resolución N° 4133/15](#): DEROGA, en todo su término los Artículos 9º, 10º y 11º de la [Resolución N°1688/13](#). Paritaria del 26 de mayo de 2015. **Se respeta el texto original del artículo 25º.**
[Por Nota N° 2424/19 \(Vocalía CPE\)](#), aclara que el total de días usufructuado **será considerado por Docente.**